

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000264 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la captación de aguas subterráneas realizada en las instalaciones de a la Finca Escocia, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & Cia. S. en C, identificada con Nit. No. 800.113.470-6, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 04 de marzo de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000215 de 30 de marzo de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES:

Por operativos Ambientales practicados por el Grupo de Control y Vigilancia de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se detectó la captación de aguas subterráneas en la Finca Escocia, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & Cia. S. en C.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Finca Escocia se está captando agua de un pozo profundo para emplearla en el abastecimiento del ganado bovino.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con concesión de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

AUTO No. 00000264 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/78			
Solicitud de permiso de captación de agua.		X	No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se realizó visita técnica de inspección al pozo profundo construido en las instalaciones de la Finca Escocia, jurisdicción del municipio de Sabanagrande, obteniendo siguiente información:
- ♦ El pozo construido en la Finca Escocia, se encuentra localizados en las siguientes coordenadas:

Ubicación del pozo
Latitud: 10° 46' 36,80" N
Longitud: 74° 45' 52,10" W



Imagen satelital. Localización del pozo construido en la Finca Escocia.

- ♦ El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 1.0 HP y se almacena en un aljibe elevado con aproximadamente 100 m³ de capacidad, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.
- ♦ El agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer a la explotación ganadera desarrollada en la finca. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Se estima un caudal de captación de 2 L/s por un periodo de 8 horas diarias, lo cual equivale a un volumen captado diariamente de 57,60 m³, correspondiente a un volumen mensual de 1.728 m³.
- ♦ El pozo profundo se encuentran en buenas condiciones y están produciendo la

192

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000264 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en la Finca Escocia.

CONCLUSIONES

- ♦ En la Finca Escocia, se capta agua a través de un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso dentro de ella.
- ♦ En la Finca Escocia, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 1.0 HP y se almacena en un aljibe elevado con aproximadamente 100 m³ de capacidad, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.

En la Finca Escocia, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer a la explotación ganadera desarrollada en la finca. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Se estima un caudal de captación de 2 L/s por un periodo de 8 horas diarias, lo cual equivale a un volumen captado diariamente de 57,60 m³, correspondiente a un volumen mensual de 1.728 m³.

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Finca Escocia, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & Cia. S. en C, identificada con Nit. No. 800.113.470-6, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el decreto 1541 de 1978 en su Artículo 36.- ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el Artículo 38 ibídem menciona el término de la concesión: El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que Artículo 39 ibídem establece que las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que Artículo 41 ibídem estipula las prioridades para otorgar el permiso de concesión de agua. Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Que el Artículo 54 y siguiente del Decreto 1541 de 1978 establece los Procedimientos para otorgar concesiones:

Artículo 54 - Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.

- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 55 Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 56 Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Artículo 57 Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá a costa del peticionario enviar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que el Artículo 58 ibidem trata de la diligencia ocular- En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. A foros de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que

195

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000264 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;

- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000215 de 30 de marzo de 2015, se considera oportuno requerir unas obligaciones ambientales a la Finca Escocia, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & Cia. S. en C, identificada con Nit. No. 800.113.470-6, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, debido a que no ha legalizado ante esta corporación la captación de aguas subterráneas, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Finca Escocia, perteneciente a la empresa Matera Sabbagh & Cia. S. en C, identificada con Nit. No. 800.113.470-6, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, con dirección de notificación en la calle 76 No. 54-231 edificio World Trade Center de Barranquilla-Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ♦ Deberá en un término de 30 días, legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la Finca Escocia; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- ♦ Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- ♦ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ♦ Instalar un sistema de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0000215 de 30 de marzo de 2015, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

196

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000264 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA ESCOCIA,
PERTENECIENTE A LA EMPRESA MATERA SABBAGH & CIA. S. EN C, IDENTIFICADA CON
NIT. NO. 800.113.470-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: POR ABRIR 1601-424
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica